

Art. 17. Condiciones más beneficiosas.—Las normas del presente Convenio, en tanto en cuanto sean más favorables en su contenido a las de los trabajadores a quienes afecta, vienen a sustituir a cuantas disposiciones se hallan vigentes a la entrada en vigor de las mismas, sean o no concurrentes con las pactadas. En todo lo que no aparezca previsto en las normas del presente Convenio se estará a cuanto establece la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio y la legislación complementaria vigente sobre las respectivas materias.

Art. 18. Cesación voluntaria en las Empresas.—El personal comprendido en este Convenio que se proponga cesar en el servicio de una Empresa habrá de comunicarlo al Jefe de ésta con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de dejar de prestar sus servicios, por escrito con acuse de recibo. Si la comunicación se hiciera con siete días o menos, el trabajador perderá la parte proporcional correspondiente a las pagas de 18 de Julio y Navidad. Si la comunicación se hiciera con una plazo de ocho a quince días menos, el trabajador perderá la parte correspondiente, calculada en un 6.6 por 100 diario del total. No se tendrá en cuenta el periodo de vacaciones en estos momentos.

Art. 19. Plazas de soberanía.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, los trabajadores que presten sus servicios en las plazas y provincias de Ceuta y Melilla percibirán, además de los salarios consignados en la tabla adjunta, las gratificaciones de residencia que establecen las leyes vigentes.

Art. 20. Bajas de plaza.—Con el fin de premiar de manera extraordinaria a aquellos trabajadores que durante veinticinco años consecutivos hayan prestado sus servicios en la misma Empresa, contribuyendo con su permanencia al desenvolvimiento y auge de la misma, aquéllas premiarán dicha constancia con la entrega por una sola vez de una cantidad en metálico, cuya cuantía no podrá ser inferior a 7.500 pesetas.

Art. 21. Repercusión en precios.—Todos y cada uno de los Vocales que componen la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones del mismo no repercutirán, en ningún caso, en una elevación de los precios de los productos y artículos que expenden las Empresas afectadas.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, las Empresas abonarán el 50 por 100 de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores cuyos ingresos anuales no excedan de 150.000 pesetas.

Tabla de salarios del Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas Mayoristas de Productos Químicos y Subgrupo de Importadores

Categorías	De 1-7-74 a 30-6-75
GRUPO I	
<i>Personal técnico titulado</i>	
Titulado graduado superior	12.862
Titulado graduado medio	10.718
Ayudante titulado sanitario	9.289
GRUPO II	
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	14.291
Jefe división	12.505
Jefe personal	12.147
Jefe compras	12.147
Jefe ventas	12.147
Encargado general	12.147
Jefe sucursal	10.718
Jefe almacén	10.718
Jefe de grupo	10.003
Jefe Sección Mercantil	9.575
Encargado de establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador	9.503
Intérprete	8.932
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante	9.075
Corredor de plaza	8.932
Dependiente de 25 años	8.575
Dependiente de 22 a 25 años	8.000

Categorías	De 1-7-74 a 30-6-75
Ayudante	7.060
Aprendiz de primer año	3.028
Aprendiz de segundo año	3.219
Aprendiz de tercer año	4.802
Aprendiz de cuarto año	4.825
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el Dependiente de 25 años	9.432
GRUPO III	
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	14.291
Jefe de división	12.505
Jefe administrativo	11.148
Secretario	8.717
Contable	9.074
Jefe Sección Administrativa	10.289
<i>Personal administrativo</i>	
Contable, Cajero o Taquimecánografo, idioma extranjero	9.074
Oficial administrativo, Operador de máquinas contables	8.575
Auxiliar administrativo perforista	8.000
Aspirante de 14 a 16 años	3.028
Aspirante de 16 a 18 años	4.802
Auxiliar caja de 16 a 18 años	4.953
Auxiliar caja de 18 a 20 años	7.150
Auxiliar caja de 20 a 22 años	7.430
Auxiliar caja de 22 a 25 años	7.630
Auxiliar caja más de 25 años	7.830
GRUPO IV	
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>	
Jefe de Sección de Servicio	10.003
Dibujante	10.718
Escaparalista	10.289
Ayudante de montaje más de 16 años	7.830
Delincante	9.000
Visitador	7.860
Rotulista	7.860
Cortador	8.932
Ayudante de cortador	7.830
Jefe de taller	9.000
Profesional de oficio de 1.º	8.575
Profesional de oficio de 2.º	8.000
Profesional de oficio de 3.º	7.660
Capataz	8.575
Mozo especializado	8.000
Ascensorista	7.830
Telefonista	8.000
Mozo	7.830
Empaquetadora	7.830
Reparadora de medias	7.830
Cosedora de sacos	7.830
GRUPO V	
Conserje	7.830
Cobrador	7.830
Portero, Vigilante, Ordenanza, Sereno	7.830
Personal de limpieza (por hora)	29

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22719

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se delegan determinadas facultades que le confiere el Decreto 2177/1973.

El artículo 11 del Decreto 2177/1973, de 12 de julio, por el que se reglamentan las sanciones por fraudes de productos agrarios, establece que la Dirección General de la Producción

Agraria deberá emitir su informe previo a la resolución de los expedientes incoados en materia de medios de la producción agraria, o a la formulación de las correspondientes propuestas, cuando la resolución corresponda al Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios o Autoridades superiores.

Una de las finalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresada en su artículo 29, y de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, es la de dotar a la acción administrativa de una mayor eficacia y agilidad, y un modo de cumplir dicho mandato lo constituye la delegación de facultades en Organismos inferiores de la Administración que permita dar una mayor rapidez a la tramitación y resolución de los expedientes.

El elevado número de expedientes que se prevé habrán de tramitarse y el ámbito nacional de la actuación administrativa hacen necesario que la Dirección General de la Producción Agraria delegue parte de sus atribuciones en otros Organismos del Departamento, a fin de evitar una posible congestión en el trámite, que mermaría la eficacia o la acción de defensa contra fraudes.

En su virtud, y al amparo de lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las facultades atribuidas a esta Dirección General por el artículo 11 del Decreto 2177/1973, de 12 de julio, en orden a la información de los expedientes sancionadores en materia de defensa contra fraudes en medios de la producción agraria, con anterioridad a la resolución de los mismos, quedan delegadas en los Organismos que se citan a continuación:

a) En las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, hasta una cuantía de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), previo informe técnico de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal, cuando los expedientes se refieran a abonos, productos y material fitosanitario, y maquinaria y material agrícola, o de la Producción Animal, cuando se refieran a piensos y otros productos para la ganadería.

b) En las Subdirecciones Generales de la Producción Vegetal y de la Producción Animal, de acuerdo, en cada caso, con los cometidos que a cada una le corresponden, hasta una cuantía de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

c) Los informes a que se refieren los apartados anteriores deberán ser emitidos en el plazo de diez días, transcurrido el cual, la tramitación del expediente seguirá su curso, aunque no se haya producido el informe.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Resolución será revocable en cualquier momento y no constituirá obstáculo para que esta Dirección General pueda recabar, cuando lo estime procedente, la emisión del informe en los expedientes que considere oportunos, aun cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre las que son objeto de delegación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 6 de noviembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal, Subdirector general de la Producción Animal, Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

22720 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación complementaria de la de 17 de octubre de 1974 y por la que determinadas mercancías vuelven al régimen de comercio globalizado.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se reincorporan al régimen de comercio globalizado una serie de mercancías que anteriormente disfrutaban del régimen de liberalización coyuntural.

En el anejo a dicha Resolución se omitió la mención de las siguientes partidas arancelarias, que deberán pasar igualmente al régimen de comercio globalizado:

P. A.	Posición estadística	Artículo
39.07 B	39.07.11 39.07.19 39.07.21 39.07.29 39.07.91 39.07.92 39.07.99	Las demás manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.
85.15 B-3	85.15.19	Los demás aparatos emisores y emisores receptores, incluso los receptores no domésticos y sus elementos auxiliares y complementarios.

La presente resolución deberá entrar en vigor el 11 de noviembre de 1974, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Complemento del Calendario de Cupos Globales para 1974.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, Jaime Requiejo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

22721 DECRETO 3050/1974, de 11 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Planificación del Desarrollo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Planificación del Desarrollo, don Joaquín Gutiérrez Cano, con

motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia, don Cruz Martínez Esteruelas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO